

**ESTATUTOS**  
**ASOCIACION DE TRABAJADORES DE CONFENALCO DEL TOLIMA**  
**“ASTRACOMTOL”**

**CAPITULO I**  
**NOMBRE, CARÁCTER, NATURALEZA Y DOMICILIO.**

ARTÍCULO 1o. Con el nombre de Asociación de Trabajadores de Comfenalco del Tolima “ASTRACOMTOL”, constituyese una Organización de primer grado y de empresa que funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia de 1991, el Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios de la OIT y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

ARTÍCULO 2o. La Asociación de Trabajadores de Comfenalco del Tolima “ASTRACOMTOL”, estará conformada por trabajadores y trabajadoras de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO. Los afiliados a La Asociación de Trabajadores de Comfenalco del Tolima “ASTRACOMTOL” podrán pertenecer a otra organización de tipo sindical, sin que ello implique desconocer las obligaciones y derechos establecidos en los presentes estatutos, por parte de los asociados y/o afiliados a otro sindicato.

ARTÍCULO 3o. El domicilio de La Asociación de Trabajadores de Comfenalco del Tolima “ASTRACOMTOL” y de su Junta Directiva, será el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia.

El domicilio para efectos de notificaciones judiciales, será el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia.

**CAPÍTULO II**  
**OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION**

ARTÍCULO 4o. La Asociación de Trabajadores de Comfenalco del Tolima “ASTRACOMTOL” se define como una organización sindical democrática, que tiene como propósito fundamental la defensa del bienestar, los derechos integrales Económicos, Sociales, Culturales, laborales y la organización de los trabajadores y trabajadoras de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO

Sus objetivos son:

- a) Promover la conquista de reivindicaciones sociales, económicas y políticas que hagan posible una vida digna para sus afiliados y sus familias.
- b) Procurar el acercamiento entre empleadores y trabajadores, sobre bases de justicia y de mutuo

respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos típicos de la respectiva actividad sindical.

- c) Procurar establecer relaciones fraternas, de solidaridad, respeto, ayuda, lúdicas, intelectuales, deportivas, de trabajo y de otros ordenes afines, con otras organizaciones sindicales existentes en las Cajas de Compensación Familiar, a nivel Nacional e Internacional.
- d) Promover el acercamiento y acompañamiento continuo de organizaciones Cívicas, Solidarias, Comunales y afines, en la búsqueda de objetivos comunes.
- e) Promover la educación sindical, técnica y profesional general de los asociados y sus familias.
- f) Adelantar labores de solidaridad económica con los asociados en casos de calamidad, enfermedad o eventos imprevistos que dejen desprotegidos a los asociados, siempre y cuando las condiciones económicas de la organización lo permitan.
- g) Fomentar la participación democrática y la solidaridad entre sus asociados.
- h) Estudiar las características de la respectiva profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistema de prevención y Seguridad Social Integral, protección de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus asociados, para procurar su mejoramiento y su defensa.
- i) Celebrar convenciones y acuerdos colectivos con la Empresa o instancias relacionadas con el Artículo 2º de estos Estatutos, donde haya afiliados a esta Asociación, al igual que garantizar su cumplimiento por parte de sus asociados y ejercer derechos y acciones que de ellos nazcan.
- j) Propender por la afiliación de los trabajadores y trabajadoras de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO a la asociación.

ARTICULO 5º. Corresponde también a la Asociación:

- a) Nombrar los asesores o funcionarios necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación y fijar los honorarios o salarios correspondientes de acuerdo a su competencia.
- b) Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente.
- c) Representar a los asociados ante las Autoridades Administrativas, o en juicio los intereses económicos, comunes o generales de sus asociados y representar esos mismos intereses ante los empleadores y ante terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
- d) Adquirir a cualquier título, los bienes muebles e inmuebles que requiera para el ejercicio de su actividad, previa aprobación de la Asamblea General y de la Junta Directiva de acuerdo a la cuantía autorizada.
- e) Designar entre sus asociados las comisiones permanentes y/o transitorias así como las Secretarías que considere conveniente para el desarrollo de sus actividades.
- f) Presentar Pliegos de Peticiones con la participación activa de sus asociados.
- g) Declarar la Huelga.
- h) Designar entre sus asociados las Comisiones y los Delegados que se acuerden por la Asamblea General para adelantar la tramitación legal de los Pliegos de Peticiones, designar y autorizar a los asociados que deban negociar y nombrar también a los asesores y árbitros a que haya lugar.

### CAPITULO III

## **CONDICIONES DE ADMISIÓN**

ARTÍCULO 6o. Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de catorce (14) años. (Art 383 C.S del T)
- b) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso.
- c) Ser Trabajador de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO, en su sede principal, en cualquiera de sus otras sedes actuales, sedes futuras, propias o arrendadas.
- d) Comprometerse a pagar las cuotas de que tratan estos Estatutos.
- e) Observar buena conducta dentro y fuera de las dependencias donde desarrolle su trabajo.
- f) No tener adicción por sustancias sicotrópicas, que causen dependencia física o síquica, y no ser adicto a bebidas embriagantes.
- g) Comprometerse a cumplir fielmente los presentes Estatutos.
- h) El aspirante solicitara por escrito a la JUNTA DIRECTIVA, indicando nombre, cargo que desempeña, tiempo de ingreso a la empresa y sede donde labora, la solicitud de admisión, afiliación o asociación y una vez recibida la solicitud por la JUNTA DIRECTIVA, se aprobará su ingreso siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos.
- i) No haber sido expulsado de la Asociación, u otra organización sindical existente en la Empresa previa sentencia, resolución u otra similar que haya fallado en su contra por hechos disciplinarios (artículos 46 y 47), penales, administrativos, que hayan afectado a la asociación o sindicato o por no haber acatado lo establecido en cualquiera de los estatutos.
- j) La Junta Directiva por mayoría de votos decidirá sobre la admisión del solicitante, la que será informada a la Asamblea General en próxima sesión.
- k) En caso que la solicitud de ingreso sea negada por la Junta Directiva, esta podrá ser recurrida ante quien la negó y apelada en última instancia ante la Asamblea General.

## **CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 7o. Son obligaciones de cada uno de los asociados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las directrices emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.
- b) Concurrir puntualmente cuando sesione la Asamblea General, Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forme parte de éstas.
- c) Observar buena conducta y actuar con lealtad frente a la asociación, con sus compañeros de trabajo y con la empresa.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas bajo los parámetros estatutarios.
- e) Presentar excusa por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes, de las circunstancias y

- causas que le impidieron asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias programadas.
- f) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias de manera mensual y en caso de que estas no se hayan descontado, es obligación del asociado hacerlo de manera personal.

ARTICULO 8°. Son derechos de los asociados:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, siempre que esté a paz y salvo con la Tesorería de la asociación.
- b) Presentar proposiciones.
- c) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, Comisiones o de los Comités en su calidad de asociado siempre y cuando esté a paz y salvo con la Tesorería.
- d) Gozar de todos los beneficios que otorga la Asociación, sin perjuicio de los derechos que otorguen otras organizaciones sindicales a las cuales este afiliado.
- e) Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la JUNTA DIRECTIVA, conforme a estos estatutos, para el estudio y solución de los problemas individuales y colectivos que se presenten.
- f) Asistir a talleres, seminarios y cursos que programe la asociación relacionados con la actividad sindical u otros, con base a la programación que determine la Junta Directiva.

#### **CAPITULO V ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION**

ARTÍCULO 9°. Los Organismos Directivos de la Asociación y su orden jerárquico son:

- a) La Asamblea General de asociados.
- b) La Junta Directiva

#### **CAPITULO VI ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

ARTÍCULO 10°. La Asamblea General de asociados, es la máxima autoridad de La Asociación y estará conformada por todos los asociados.

ARTÍCULO 11°. La Asamblea General de asociados se reunirá por lo menos una vez al año (1) y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Fiscal o por solicitud expresa de las dos terceras (2/3) partes de los asociados.

PARAGRAFO: En caso que el Fiscal o los Asociados quieran convocar de manera extraordinaria a la Asamblea General de asociados, deberán previamente informarlo a la JUNTA DIRECTIVA, anexando el listado de los asociados que así lo han decidido, para lo cual contarán para realizar la convocatoria con un plazo de 60 días calendario.

ARTÍCULO 12°. Para la toma de decisiones se deberá contar con el Quórum necesario, el cual quedara constituido con la mitad mas uno de los integrantes de La Asamblea General de asociados, el que se verificará con la lista de asistencia de los asociados y siempre que sus miembros no se encuentren inhabilitados para votar, de acuerdo a las prohibiciones que se encuentren establecidas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes de la Junta Directiva, asistirán a la Asamblea General, para el cumplimiento de sus funciones con derecho a voz y voto.

PARAGRAFO SEGUNDO: el Quórum será respaldado con el respectivo listado de asistencia.

ARTÍCULO 13°. SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Leer y aprobar el acta de la asamblea anterior.
- b. Reformar o modificar los Estatutos.
- c. Fusionar la Asociación con otras organizaciones.
- d. La disolución del Sindicato.
- e. La afiliación y retiro de organizaciones de segundo y tercer grado.
- f. Resolver las apelaciones que contra las sanciones y afiliaciones negadas se presenten.
- g. Investigar y resolver en única instancia, por faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos, las actuaciones en las cuales se hallen incurso los integrantes de la Junta Directiva.
- h. Fijar el monto de las cuotas extraordinarias.
- i. Estudiar, modificar y aprobar el presupuesto general que será de un año y que presente la Junta Directiva.
- j. La aprobación de la afiliación a una organización sindical internacional.
- k. Conocer y aprobar todos los gastos que excedan diez (10) veces el salario mínimo legal Mensual Vigente, que no estén previstos en el presupuesto general, por votación de la mitad más uno de los asociados.
- l. Expedir Acuerdos o Resoluciones para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los estatutos.
- m. Aprobar o improbar las Resoluciones que presente la JUNTA DIRECTIVA, que lesionen o pongan en peligro el objeto y fines de la Asociación.
- n. Revisar y aprobar los Balances que le presente la Junta Directiva.
- o. Aprobar el plan de acción de la Asociación
- p. Elegir para un período de dos (2) años a la Junta Directiva de la Asociación y al Fiscal
- q. Aprobar el pliego de peticiones para ser presentado a la empresa, con una votación no inferior a la mitad más uno de los asociados.
- r. Aprobar la expulsión de la Asociación de cualquier asociado siempre que su conducta se encuentre sancionada conforme lo indiquen los estatutos
- s. Nombrar las Comisiones de Reclamos, por un período igual al de la Junta Directiva, sin pasar de

dos (2) miembros, quienes gozarán de Fuero Sindical, salvo que en Convención Colectiva se hayan pactado Fueros Convencionales para otras Comisiones de Reclamos.

- t. Votación de la huelga o el Tribunal de Arbitramento en los casos de Ley; siendo potestad indelegable de los trabajadores de la Empresa integrar la Asamblea General en donde se tome tal determinación.
- u. Designar los árbitros de acuerdo con la ley.
- v. Nombrar los Negociadores que intervendrán en la etapa de arreglo directo
- w. Nombrar los negociadores que intervendrán en la negociación del pliego de peticiones.
- x. Definir la orientación del Sindicato ante problemas económicos y sociales del momento.
- y. Autorizar la compra, venta, o transferencia de los bienes de la Asociación.
- z. Velar porque todos los asociados cumplan con sus obligaciones y disfruten sus derechos conforme a los presentes estatutos. Determinara la cuantía de la caución para el aval del Tesorero y una copia del documento en que ella conste será depositada en el Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical
- aa. Las demás que establezcan las leyes y estos Estatutos.

PARAGRAFO: Ninguna modificación o reforma de los estatutos comenzara a regir mientras no se haya efectuado su inscripción en el registro que para tales efectos se lleve en el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social.

## **CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

ARTÍCULO 14°. La Asociación de Trabajadores de Comfenalco del Tolima "ASTRACOMTOL", tendrá una JUNTA DIRECTIVA compuesta por diez (10) miembros así: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Primer Suplente, Segundo Suplente, Tercer Suplente, Cuarto Vocal y Quinto Vocal y Sexto Vocal, que remplazarán en sus faltas temporales o absolutas a los principales en sus cargos. Los Suplentes, cuando no efectúen remplazo alguno, desarrollaran las funciones de las siguientes secretarías:

- a) Secretaría de Asuntos Intersindicales y de Solidaridad
- b) Secretaría de Educación
- c) Secretaría de Comunicación, Prensa y Propaganda
- d) Secretaría de Asuntos Culturales y Recreativos
- e) Secretaría de la Mujer.

El plan de trabajo será elaborado por cada comité y será presentado a la junta directiva para su aprobación. Las secretarías a ocupar por parte de los vocales, se hará de acuerdo y en su orden como quedaron en la respectiva elección. Todos gozarán de fuero sindical.

PARAGRAFO PRIMERO: El Fiscal será elegido por la Asamblea General de Asociados,

PARAGRAFO SEGUNDO: La mayoría absoluta de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA constituirán el quórum para deliberar y cualquier decisión será aprobada por la mitad más uno de los Directivos.

ARTICULO 15°. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro de la Asociación.
- b) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso
- c) Ser mayor de catorce (14) años. (Art 383 C.S del T)
- d) No haber sido condenado a pena privativa de prisión por delitos contra la vida y la integridad personal, la libertad individual, la autonomía personal, la inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo, la libertad de trabajo y asociación, el patrimonio económico, la seguridad pública y contra la administración pública
- e) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico de la Asociación y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior.
- f) Encontrarse a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación

La inobservancia de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTÍCULO 16°. La elección de los miembros de la Junta Directiva, se hará a través del voto secreto y forma directa en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral que garantice el sistema proporcional de elección, asegurando la representación de las minorías so pena de nulidad. En todo caso, el cargo de fiscal de la Asociación corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias o a la mayor votación de los postulados

La Junta Directiva, una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios por mayoría simple y a presentar el presupuesto anual

La Junta Directiva elaborará la respectiva reglamentación para la elección. Votaran todos los asociados que cumplan los requisitos

ARTÍCULO 17°. Pueden formar parte de la Junta Directiva los asociados que cumplan con los requisitos establecidos en estos estatutos, artículo 15. No podrán ser miembros de la Junta Directiva los trabajadores de manejo y confianza, que representen al empleador frente a sus trabajadores. Es nula la elección que recaiga en uno de tales asociados, y el que, debidamente electo, entre después a

desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará de manera inmediata vacante su cargo Sindical.

ARTÍCULO 18°. La JUNTA DIRECTIVA entrara en ejercicio de sus funciones y de sus cargos una vez se haya hecho el depósito de la documentación de que trata el artículo 16, ante el Ministerio del trabajo y la Protección Social, en estricta aplicación de los artículos 363 y 371 del Código Sustantivo del Trabajo, de lo contrario la elección no surte ningún efecto.

ARTÍCULO 19°. Cualquier cambio total o parcial de la JUNTA DIRECTIVA se comunicará directamente y por escrito al Director de la COMFENALCO, al Inspector de Trabajo, División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo y la Protección Social o como lo establece el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 20°. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA pueden renunciar a sus cargos. Cuando alguno de los miembros de la junta renuncie a su cargo con excepción del cargo de Fiscal, este será ejercido en provisionalidad por uno de los suplentes, hasta tanto la Asamblea General, resuelva mediante elección directa con presentación de planchas el cargo vacante y lo asigne en propiedad.

La Asamblea General deberá convocarse en un período no mayor de sesenta (60) días hábiles

PARÁGRAFO: En caso de renuncia del Fiscal, será reemplazado por quien le haya seguido en votación.

ARTÍCULO 21°. LA JUNTA DIRECTIVA se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, Fiscal o la mayoría de sus miembros.

Para la toma de decisiones se deberá contar con el Quórum necesario, el cual quedara constituido con la mitad mas uno de los integrantes de La Junta Directiva.

ARTÍCULO 22°. Son funciones y obligaciones de la JUNTA DIRECTIVA:

- a) Orientar, dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación dentro de los términos que estos Estatutos lo establecen.
- b) Nombrar las comisiones especiales, transitorias o permanentes que se requieran para el buen funcionamiento de la organización sindical.
- c) Revisar y aprobar cada mes las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d) Elaborar el Plan de Acción de la Asociación.
- e) Aplicar a los asociados, de acuerdo con estos Estatutos, las sanciones disciplinarias a que haya lugar, Resoluciones que serán apelables ante la Asamblea General.
- f) Velar porque todos los afiliados cumplan los presentes Estatutos y las obligaciones que les compete.



- g) La expulsión de los asociados que de acuerdo a estos estatutos deban ser separados de la Asociación, en todo, esta decisión debe ser el resultado de la investigación disciplinaria (Fallo o Resolución) que se haya llevado a cabo, siempre en estricta observancia del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia
- h) Expedir, de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, y las Resoluciones que sean necesarias para su buen funcionamiento.
- i) Presentar cada año en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General, un balance detallado y un informe de sus labores.
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los asociados, y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k) Aprobar previamente todo gasto mayor del equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los establecidos en el presupuesto. (Artículo 394 del C.S del T.)
- l) Cumplir las proposiciones y Resoluciones emanadas de la Asamblea General
- m) Elaborar el proyecto de presupuesto para presentar a la Asamblea General de asociados.
- n) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- o) Sera responsable del depósito dentro del término legal, en que conste la cuantía determinada para el aval del tesorero ante en el Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical
- p) Elegir provisionalmente a los Miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- q) Realizar traslados presupuestales siempre y cuando las circunstancias lo ameriten
- r) Reglamentar los comités y secretarías creadas por la Asamblea General
- s) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los asociados por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad, convocar a la Asamblea General para su estudio y solución.
- t) Nombrar Asesor para negociación de Pliego de Peticiones.
- u) Designar los Delegados que asistirán a los Congresos Sindicales, y nombrar a los representantes de la Asociación en Organizaciones de segundo y tercer grado.
- v) Celebrar, previa autorización de la Asamblea General, Convenciones Colectivas de Trabajo.
- w) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa: La enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse. Esta decisión deberá ser informada a la Asamblea General, la que podrá revocarla previas consideraciones.

ARTÍCULO 24°. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período estatutario de la JUNTA DIRECTIVA, ésta no ha convocado a la Asamblea General para la nueva elección, la mitad más uno de los afiliados, o el Fiscal pueden hacer la convocatoria previo requerimiento a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25°. El Presidente de la JUNTA DIRECTIVA tiene la representación legal de la Asociación para todos los efectos de ley, y, por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero

requiere para tales actividades autorización previa de la JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 26°. Son funciones y obligaciones del PRESIDENTE:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario.
- b) Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c) Convocar por conducto de la secretaria, a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal de cada uno de sus miembros.
- d) Convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias a petición del Fiscal, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número de asociados no inferior a la mitad más uno ( $1/2 + 1$ ).
- e) Rendir informe de labores en cada reunión de la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de Asociados toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- f) Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los asociados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva los Acuerdos y Reglamentos que crea necesarios para mejorar la organización de la asociación.
- h) Firmar las actas, una vez aprobadas
- i) Firmar toda orden de retiro de fondos aprobados por la Junta Directiva, en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- j) Ordenar los gastos determinados en el presupuesto, la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
- k) Expedir certificaciones donde conste la honorabilidad y competencia de los asociados que así lo soliciten, previa autorización de la Junta Directiva.
- l) Informar a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- m) Comunicar al Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social en asocio del Secretario General, o al Inspector del Trabajo según sea lo ordenado por la Ley, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- n) Ordenar conjuntamente con el Tesorero y Fiscal, los gastos Superiores a un salario mínimo legal mensual vigente.
- o) Juramentar a los socios que ingresen a la Asociación
- p) Firmar la compra, venta, transferencia de los bienes muebles e inmuebles previa autorización de la Asamblea General.
- q) Realizar la denuncia de las convenciones colectivas
- r) Firmar los pliegos de peticiones

ARTÍCULO 27°. DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones y obligaciones del vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por las ausencias temporales o definitivas del Presidente, actuar de moderador cuando éste tome parte en los

debates.

- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los Acuerdos o Resoluciones que estime necesario para la buena marcha de la Asociación.
- c) Informar a la Junta Directiva de todas las faltas que cometan los asociados.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia, y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva para garantizar la buena marcha del Sindicato en todos sus órdenes.

ARTÍCULO 28°. DEL SECRETARIO: Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a) Llevar libro de afiliaciones con los respectivos nombres, números de cedula, numero de orden y fecha de acuerdo con el ingreso.
- b) Llevar el libro de actas, tanto de Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras, tachaduras; cualquier omisión o error deberán enmendarse mediante anotaciones posteriores, al final de cada acto.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar por el inspector del trabajo respectivo cada uno de los libros de la Asociación.
- d) Citar, por orden del Presidente o del Fiscal, o de los asociados, de acuerdo a los Estatutos, a sesiones extraordinarias de Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta al Presidente de la Junta Directiva.
- f) Servir de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h) Informar al Presidente y a la Junta Directiva todo acto de indisciplina o irregularidad administrativa de que tenga conocimiento.
- i) Actuar como medio de enlace entre terceros y la Asociación e informar de toda petición que hagan.
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k) Informar a la división de Relaciones Colectivas del Trabajo del Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social o al inspector del trabajo, en asocio del Presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva para obtener por tal conducto la inscripción del Representante Legal de la Asociación, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos, y las disposiciones legales pertinentes.
- l) Expedir a los afiliados cuando lo soliciten, certificaciones de que están afiliados a la Asociación.
- m) Velar porque toda comunicación que se dirija al Ministerio del trabajo y la Seguridad Social, en general a todas las Entidades Oficiales, lleven el número y la fecha de la Personería Jurídica de la Asociación.

ARTÍCULO 29°. DEL FISCAL: No forma parte de la Junta Directiva, es elegido por la Asamblea General y sus funciones son:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados.
- b) Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea

General y la Junta Directiva.

- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y la de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrare correctas o informar sobre las irregularidades que encuentre.
- e) Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las fallas que encontrare, a fin de que esta las enmiende; si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos por parte de los asociados.
- g) Emitir conceptos en los casos de expulsión de los asociados, este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente, el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.
- i) Controlar el buen empleo de los fondos de la Asociación, de acuerdo con los estatutos
- j) Controlar y verificar el inventario del conjunto de bienes de la Asociación con la colaboración del secretario, tesorero y presidente.
- k) Participar en las deliberaciones, mas no en las decisiones, actúa con voz pero sin voto

ARTÍCULO 30°. DEL TESORERO: Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Presentar en favor de la Asociación una póliza o caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con los Estatutos. La caución será de hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación. Una copia del documento en que conste esta fianza, será depositada en la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social y Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que se le impongan a los asociados.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios para la buena marcha de la Organización, entre otros los siguientes: Uno de ingreso, de Egreso y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará inmediatamente, mediante anotación posterior al acto.
- d) Depositar en un Banco o Caja de Ahorros, todos los dineros que reciba, en cuentas corrientes, y a nombre de la Asociación, dejando sólo la cantidad necesaria para gastos menores, pero en ningún caso mayor del equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente más alto.
- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente
- f) Firmar conjuntamente con el Fiscal y Presidente toda orden de giro o retiro de fondos de acuerdo a los estatutos
- g) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las cuentas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.
- h) Permitir en todo momento la revisión de las cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal y los funcionarios de la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del

Trabajo.

- i) Trasladar los libros contables y colocarlos a disposición de los delegados en la Asamblea General.

ARTÍCULO 31°. La asociación tendrá secretarías permanentes siendo representadas por los suplentes, coordinadas por el vicepresidente de la Junta Directiva, integrada por 2 asociados. Estas SECRETARIAS son:

- a) Secretaría de Asuntos Intersindicales y de Solidaridad
- b) Secretaría de Educación
- c) Secretaría de Comunicación, Prensa y Propaganda
- d) Secretaría de Asuntos Culturales y Recreativos
- e) Secretaría de la Mujer.

ARTICULO 32°. Son funciones y obligaciones de las Secretarías:

- a) DE ASUNTOS INTERSINDICALES Y DE SOLIDARIDAD: Fomentar vínculos ideológicos, económicos y de apoyo con todas las organizaciones afines tanto nacionales e internacionales.
- b) DE EDUCACIÓN: Promover la educación sindical, técnica y general (en lo formal y no formal) de los asociados y sus familias, para el efecto programará cursos, seminarios, conferencias, foros, charlas, material didáctico y demás eventos culturales encaminados a elevar el nivel educativo y cultural de los afiliados a la asociación
- c) DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA: Promoverá una red de comunicación eficiente y oportuna con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, con organizaciones sindicales y sociales a nivel nacional e internacional. Para el desarrollo de sus actividades elaborará un cronograma, el cual será dado a conocer a la Junta Directiva; además, se encargará de promocionar el ingreso de nuevos asociados y la divulgación de actividades de la Asociación.
- d) DE ASUNTOS CULTURALES Y RECREATIVOS: Fomentar la creación de un comité que promueva la cultura en todas sus manifestaciones a través de encuentros culturales y la practica deportiva, que permitan a sus asociados la participación, recreación y libre esparcimiento.
- e) DE LA MUJER: Propender por el posicionamiento y participación de la mujer a través de la realización de encuentros donde se discutan asuntos políticos, sociales, laborales, económicos y los demás en los cuales se vea afectada su vida laboral y social.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 33°. La Asociación conformara las comisiones que requiera para su normal funcionamiento y como permanentes cuando menos las siguientes:

- a. Comisión de Ejecución y Disciplina.
- b. Comisión de Reclamos dos (2) miembros Principales y dos (2) Suplentes, teniendo en cuenta que

sólo están amparados por Fuero Sindical legal las relacionadas en el Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo

- c. Las que considere conveniente la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 34°. COMISION DE EJECUCION Y DISCIPLINA: Esta comisión será la encargada de velar por la disciplina de la organización y de sus asociados.

Será la que iniciara las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, por hechos denunciados o puestos en su conocimiento a través de la Junta Directiva, las demás comisiones o secretarías y por los asociados.

Velará por el cumplimiento de los Estatutos, así como de las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y formulará las recomendaciones tendientes a mejorar el desarrollo de sus actividades

PARAGRAFO: De todas maneras nadie podrá ser sancionado, por faltas que no se encuentren descritas como tal en estos estatutos

ARTÍCULO 35°. COMISION DE RECLAMOS: Esta Comisión será la encargada de Interponer ante las Directivas de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO, los reclamos tanto individuales como colectivos de los asociados y es su obligación hacer el respectivo seguimiento de los mismos e informar a los quejosos. Así mismo llevara un registro de los reclamos presentados ante las directivas de los empleadores, como también de sus resultados.

ARTÍCULO 36°. LAS COMISIONES: Rendirán informes por escrito, ante la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando éstas lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 37°. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación podrán designar comisiones temporales para desarrollar actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la Ley.

## **CAPÍTULO IX DE LAS CUOTAS SINDICALES**

ARTÍCULO 38°. Los afiliados a la Asociación estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias

ARTÍCULO 39°. Las cuotas ordinarias serán del uno por ciento (1%) mensual, liquidado sobre el sueldo básico. Las cuotas serán deducidas por la respectiva Empresa del salario de cada Trabajador y puesta a disposición de la Asociación.

ARTÍCULO 40°. Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por la Asamblea General, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, para solicitar la retención de las cuotas extraordinarias se requiere adjuntar una copia de la parte pertinente del Acta a la nómina de descuento. Las cuotas extraordinarias tendrán el destino que señale la Asamblea General.

## **CAPÍTULO X DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS**

ARTÍCULO 41°. La Junta Directiva una vez asume el ejercicio de sus funciones presenta a la Asamblea General para su aprobación el proyecto de presupuesto que, regirá para un período de un (1) año. Sin autorización expresa de la Asamblea General, no se podrán realizar erogaciones que no estén contempladas en el presupuesto.

ARTÍCULO 42°. Los fondos de la Asociación deben mantenerse en un banco o caja de ahorros, a nombre de la organización, salvo la cuantía para gastos menores que autoricen los estatutos y que en ningún caso puede exceder del salario mínimo mensual legal vigente.

Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, con excepción de lo autorizado en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General según sea el caso

ARTICULO 43°. Todo giro u orden de pago debe estar autorizada mediante las firmas conjuntas del tesorero, fiscal y presidente de la Junta Directiva, quienes para el efecto las deberán registrar en el establecimiento que se haya escogido para tal fin.

## **CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

ARTÍCULO 44°. La Asociación no puede coartar, directa o indirectamente la libertad de trabajo, y especialmente:

- a) Menoscabar los derechos políticos y de libertad de conciencia, de cultos, de reunión, o de expresión que corresponda a cada uno de los asociados en particular.
- b) Compeler directamente a los trabajadores, a ingresar a la Asociación, o retirarse de ella, salvo los casos de expulsión por causas previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
- c) Darle una aplicación diferente a los fondos o bienes sociales del que los estatutos y objeto de la asociación, han constituido, o que, aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos..
- d) Promover o patrocinar el desconocimiento de normas convencionales y demás disposiciones que obligan a los asociados.
- e) Promover la cesación de actividades laborales no autorizadas.

- f) Inducir, promover o aprobar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o individual por parte de los asociados los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- g) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los asociados.
- h) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

## **CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 45°. Corresponde al Gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la Ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del código sustantivo del trabajo.

ARTÍCULO 46°. Las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas por los asociados, de manera colectiva o individualmente, serán sancionadas por la Asamblea General o Junta Directiva respectiva, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del disciplinado sin desconocer en ningún momento la aplicación del debido proceso y por faltas y sanciones claramente descritas y establecidas en los estatutos

ARTÍCULO 47°. La Asociación podrá imponer las siguientes sanciones

- a) Amonestación en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de los deberes del asociado para con la asociación.
- b) Multas hasta por medio día de salario mínimo, cuando el asociado deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando forme parte de ellas y no haya justificado su inasistencia.
- c) Multa de un (1) día de salario mínimo convencional cuando el asociado se niegue a cumplir con las funciones asignadas en las comisiones de las que haga parte.

ARTÍCULO 48°. Causales de expulsión de los asociados

- a. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos contra la vida y la integridad personal, la libertad individual, la autonomía personal, la inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo, la libertad de trabajo y asociación, el patrimonio económico, la seguridad pública y contra la administración pública
- b. Ofensa de Palabra y obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.
- c. Tener adicción por sustancias sicotrópicas, que causen dependencia física o síquica y ser adicto a bebidas embriagantes.
- d. Por fraude comprobado a los fondos de la Asociación.



- e. La comprobada deslealtad con la Asociación, que comprende: Transmitir a terceros, miembros o no de la Asociación o a los Empleadores los asuntos internos de la Organización, o el prestarse para que sean utilizados con los mismos fines o actividades que perjudiquen a la Asociación Sindical a sus miembros o, a la estrategia de la asociación.
- f. La violación sistemática a los presentes Estatutos.
- g. Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad profesional y sindical de los trabajadores y la asociación.
- h. La sistemática inobservancia de las órdenes e instrucciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en materias afines con el objeto de la asociación.
- i. El desacato a la Democracia Sindical
- j. Cuando un asociado sea amonestado hasta por tres (3) veces por la Asamblea General, para tratar un caso del cual él es el responsable y que perjudica el desarrollo normal de la Organización Sindical y éste no atienda el llamado.
- k. La imposición de Tres (3) multas en un período de un (1) año, de acuerdo con la causal enumerada en el aparte b) y c) del Artículo 46 de estos Estatutos.
- l. El retrasarse por más de Seis (6) meses y sin justa causa en el pago de las cuotas sindicales

PARÁGRAFO. El asociado que sea expulsado por la causal del literal l) podrá ingresar nuevamente al Sindicato con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud acompañada del comprobante de estar a Paz y Salvo con la Tesorería de la Organización.

### **CAPÍTULO XIII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO 49°. El afiliado que quiera retirarse de la Asociación deberá encontrarse a paz y salvo con la tesorería de la organización sindical y dar aviso a la Junta Directiva, por escrito de su decisión

### **CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION**

ARTÍCULO 50°. Para decretar la disolución de la Asociación se requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del total de los asociados, realizada en tres (3) sesiones de la Asamblea General, en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas debidamente firmadas por los asistentes de acuerdo al artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO. Para acreditar dicha decisión se requiere la copia de la parte pertinente del Acta, como lo dispone el Artículo 401 en su literal B) del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 51°. La asociación se disolverá:

- a) Por sentencia judicial.

- b) Por reducción de los afiliados, a un número inferior de veinticinco (25).
- c) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización Sindical, adoptado en Asamblea General, conforme al artículo 49 y acreditado con las firmas de los asistentes.
- d) Por decisión asumida de acuerdo con el Artículo 12 Literales C y D de estos Estatutos.

ARTÍCULO 52°. Al disolverse la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General o por el juez según el caso, aplicará a los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude.

Una vez realizado lo ordenado por la Asamblea General o por el Juez de conocimiento, los fondos existentes se utilizarán en primer lugar para el pago de las deudas de la asociación, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con la Asociación y si no alcanzare se distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes.

En ningún caso, ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO: Si la Asociación estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un (1) delegado de cada una de las instituciones requeridas.

ARTÍCULO 53°. Lo que quedare de haber común, una vez pagadas las deudas, y hechos los reembolsos, se adjudicará para la Organización que designe la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al Instituto de Beneficencia o de Utilidad Social que señale el Gobierno.

ARTÍCULO 54°. Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo y el liquidador exigirá el finiquito respectivo.

## **CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 55°. La Asociación no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO 56°. Solamente los integrantes de la Junta Directiva que tengan a su cargo libros y

archivos, de acuerdo a estos Estatutos, podrán expedir copias auténticas, o reproducciones parciales o totales sobre el contenido que aparece en dichos libros o archivos.

ARTÍCULO 57°. Será obligación de la Junta Directiva saliente, entregar a la Junta entrante; archivos y libros al día e igualmente el inventario de los bienes, dentro de los ocho (8) días siguientes a la terminación del período, de acuerdo con estos Estatutos.

ARTICULO 58°. La asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo, las que lo hayan modificado y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 59°. Toda reforma Estatutaria será depositada en el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General realizada el 12 de Octubre de 2011 en las instalaciones de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO, en la ciudad de Ibagué-Tolima.

Para constancia se firma en Ibagué a los 12 días del mes de Octubre de 2011 en las instalaciones de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO.

DIANA LUDIVIA CASTAÑO  
Presidente

LUZ MERY REINA TOVAR  
Secretaria